

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3522

ORDEN de 8 de junio de 2021, del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a las federaciones y confederaciones de entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas, de enseñanza no universitaria. (L1. Formación de la Comunidad Educadora).

La Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, señala que la Administración educativa establecerá mecanismos de financiación a las asociaciones de padres y federaciones y confederaciones de estas asociaciones para contribuir en la formación permanente conveniente para el cumplimiento de las funciones que los padres y madres tienen asignadas.

El sistema vasco de educación no universitaria precisa para la consecución de sus fines de la participación y complicidad de todos los sectores sociales implicados. Concretamente, el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 29 que los padres y madres o tutores y tutoras legales tienen derecho al seguimiento y a la participación en la educación escolar de los niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Mejora del Sistema Educativo de la CAPV define las líneas estratégicas que responden a la planificación de aquellos aspectos que se consideran clave para avanzar en la equidad y en la calidad del conjunto del sistema educativo hacia la excelencia. La primera línea estratégica (L1. Formación de la Comunidad Educadora) define como imprescindible la formación de toda la comunidad educadora incluyendo al profesorado, equipo directivo, personal no docente y familias. Y, en lo que respecta a las familias, define su formación y su participación como un eslabón clave en la ecuación del éxito educativo. La segunda línea estratégica (L2. Educación inclusiva y atención a la diversidad), define el modo en el que la sociedad, y la escuela obligatoria como parte de ella, debe responder a la diversidad; supone en la práctica trasladar el eje de la respuesta educativa a una educación de calidad con igualdad de oportunidades, justa y equitativa para todos y todas.

La tercera línea estratégica (L3. Bilingüismo en el marco de una educación plurilingüe), coloca el eje de la educación plurilingüe en el euskera, para así poder superar el desequilibrio existente entre las dos lenguas oficiales –actualmente a favor del castellano–, y para impulsar la igualdad social y de las dos lenguas y la igualdad de oportunidades del alumnado. En lo que respecta a la cuarta línea estratégica (L4. Materiales didácticos y Tecnologías de la Información y de la Comunicación) se considera imprescindible la incorporación de la tecnología digital desde una metodología de aprendizaje transformadora.

Por tanto, para conseguir una educación integral la educación reglada precisa del desarrollo de actividades formativas y complementarias vinculadas a las citadas líneas estratégicas definidas por el Plan de Mejora del Sistema Educativo, que tan solo se hacen posibles con la participación, entre otros agentes, de los centros de enseñanza constituidos en régimen de federaciones y confederaciones.

En consecuencia, la presente Orden convoca ayudas tanto para el funcionamiento e infraestructura de federaciones y confederaciones como para la realización de actividades de formación

de las personas asociadas, así como de actividades educativas complementarias y dirigidas al alumnado.

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha trastocado el normal funcionamiento de los centros escolares y, en particular, afectó de manera importante al cumplimiento de los proyectos y programas previstos por los centros en cursos anteriores. Por tanto, la planificación del curso 2021-2022 ha de considerar la adaptación de las actividades programadas a la docencia no presencial.

De acuerdo con todo lo referido, procede abrir una convocatoria de ayudas con cargo a la dotación presupuestaria consignada al efecto. Así mismo, esta convocatoria es una de las líneas de subvención contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación 2021, aprobado mediante Orden de 23 de abril de 2021 del Consejero de Educación.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Título VI, y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi; con arreglo a la normativa básica establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021; y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de esta Orden es convocar ayudas para atender los gastos de las federaciones y confederaciones de entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas de centros docentes de enseñanza no universitaria derivados del desarrollo de las actividades subvencionables señaladas en el artículo 2 de esta Orden y que sean realizadas durante el año 2021.

Artículo 2.– Actividades subvencionables.

1.– El Departamento de Educación a través de esta convocatoria promueve la formación vinculada a las líneas estratégicas del Plan de Mejora del Sistema Educativo y específicamente, a las líneas:

- L1. Formación de la comunidad educadora.
- L2. Educación inclusiva y atención a la diversidad.
- L3. Bilingüismo en el marco de una educación plurilingüe.
- L4. Materiales didácticos y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Una de las consecuencias de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 es la necesidad de adaptarse a la enseñanza no presencial. Dado que algunas familias tienen dificultades para ayudar a sus hijos e hijas en esta situación, se recomienda priorizar las competencias digitales en la formación dirigida a las familias. Se trataría de ofrecer a madres y padres las claves para acompañar a sus hijos e hijas en su proceso de enseñanza-aprendizaje, a vencer las creencias limitantes frente a la tecnología y a comprender cómo está afectando esta transformación digital al

desarrollo de los menores. Siguiendo el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente se podrían plantear hasta 5 áreas de intervención:

- Información y alfabetización informacional: buscar, evaluar, organizar y compartir información útil en contextos digitales.
- Comunicación y colaboración: comunicarse y relacionarse con otros en entornos y con herramientas digitales.
- Creación de contenidos digitales: crear contenidos en múltiples formatos.
- Seguridad: proteger y desarrollar conductas seguras en la red.
- Resolución de problemas: utilizar la tecnología de forma creativa para resolver situaciones problemáticas.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán para la subvención de los siguientes gastos:

a) los gastos de actividades de formación vinculadas a las líneas estratégicas del Plan de Mejora, que serán diseñadas y desarrolladas desde una perspectiva inclusiva y coeducadora, dirigidas a padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario y/o al alumnado de las entidades asociativas que las componen y su divulgación (coste de la actividad formativa, dietas del ponente como comidas y desplazamientos, alquiler de locales, compra de materiales ligados a actividad formativa).

b) los gastos de infraestructura necesarios para el funcionamiento de las federaciones y confederaciones y para el apoyo y asesoramiento de las entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario (pago del personal contratado, dietas ligadas a comidas y desplazamientos, luz, agua, calefacción, teléfono, alquiler del local, suscripciones a publicaciones).

c) los gastos de actividades complementarias vinculadas a las líneas estratégicas del Plan de Mejora, que serán diseñadas y desarrolladas desde una perspectiva inclusiva y coeducadora, distintas a las recogidas en el artículo 2.1.a) y dirigidas al alumnado de las entidades asociativas que las componen. Como máximo se sufragará el 50 % del coste de estas actividades (coste de la actividad formativa, dietas del ponente como comidas y desplazamientos, alquiler de locales, compra de materiales ligados a actividad formativa).

Por perspectiva inclusiva y coeducadora se entiende que todas las acciones propuestas tendrán en cuenta la diversidad existente entre los familiares y el alumnado (género, cultural, necesidades educativas específicas y especiales) y sus familias, y establecerán las medidas oportunas para que todas las personas puedan tomar parte en las mismas.

2.– Los gastos de actividades de formación dirigidas a padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario y/o al alumnado de las entidades asociativas que las componen habrá de ser igual o superior al 50 % de la cantidad solicitada. En la justificación final, el gasto justificado para las actividades de formación de los padres y madres y/o alumnado también habrá de ser igual o superior al 50 % de la subvención concedida.

Artículo 3.– Recursos económicos.

A tal fin se consigna en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el 2021 un crédito de trescientos cincuenta mil (350.000 euros) distribuidos de acuerdo a las siguientes áreas o ámbitos territoriales:

1.– 70.000 euros para las confederaciones de nivel de Comunidad Autónoma.

2.– 170.000 euros para las federaciones que agrupan asociaciones pertenecientes a centros docentes públicos y cuyo ámbito territorial es el de un territorio histórico.

3.– 110.000 euros para el resto de las federaciones de entidades asociativas de enseñanza tanto asociaciones como cooperativas.

La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso y en el caso de que alguna de las áreas o ámbitos territoriales no agotara la dotación económica asignada, bien por insuficiencia de solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, bien por resultar las cantidades concedidas inferiores al máximo establecido, la cantidad excedentaria acrecerá la dotación correspondiente al resto de áreas o ámbitos territoriales de forma proporcional a la cantidad inicialmente asignada.

Artículo 4.– Entidades beneficiarias: requisitos y obligaciones.

1.– Podrán concurrir a esta convocatoria, siempre que se hallen inscritas y de alta en el correspondiente Registro del País Vasco:

a) Las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros públicos dependientes del Departamento de Educación, y de los centros privados concertados, de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente como tales federaciones o confederaciones, que teniendo carácter docente, lo sean de padres y madres de alumnos y alumnas, tal como queda establecido en el Decreto 66/1987, de 10 de febrero (BOPV de 7 de abril de 1987), por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, artículos 6 y 11.

b) Las federaciones y confederaciones de cooperativas de madres y padres de alumnos y alumnas de centros privados concertados, de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente como tales federaciones o confederaciones de cooperativas de enseñanza.

2.– Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Este requisito ha de mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención.

3.– No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades interesadas solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando el canal electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/sede>

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero de 2012, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la e-Administración –Platea–.

3.– La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en la dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0085109>

4.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizan a través del apartado «Mi Carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

5.– Cuando se otorgue la representación a otra persona para que actúe, por medios electrónicos, ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se deberá estar dado de alta en el Registro electrónico de apoderamientos de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/representantes>

Artículo 6.– Acreditación de requisitos.

1.– Se comprobará de oficio la inscripción y la situación de alta en el correspondiente Registro de Asociaciones.

2.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las ayudas, que se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. La entidad solicitante podrá oponerse de manera motivada, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el citado artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.

3.– En aplicación de los artículos 50.5 y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, la solicitud incluye una declaración responsable, acreditando:

a) La solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) La veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

c) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación

de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

d) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, este requisito ha de mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención.

4.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

5.– Los requisitos descritos anteriormente, deberán ser acreditados en el momento de la solicitud y, si ello no se realizase convenientemente, en el trámite de subsanación previsto en el artículo 8.

6.– Asimismo, las entidades concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 7.– Presentación de solicitud y plazos.

1.– Junto con el impreso de solicitud (Anexo I), las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación, «Presupuesto de gasto» (Anexo II) con el desglose de actividades a desarrollar y «Listado actualizado de entidades federadas o confederadas» (Anexo III) debidamente cumplimentados. Asimismo, las entidades que hayan solicitado una ayuda o subvención de alguna administración pública o entidad privada, les haya sido concedida o esté pendiente de resolución, deberán presentar el formulario «Otras fuentes de financiación» (Anexo IV). Los modelos están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.eus/servicios/0085109>

2.– La documentación se presentará por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0085109>

3.– Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento, si en el mes de vencimiento no hay un día equivalente, se entiende que el plazo expira el último día del mes, y si el último día del mes es inhábil, se extiende prorrogado el plazo al primer día hábil, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– Las solicitudes se presentarán en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

5.– La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

lunes 21 de junio de 2021

Artículo 8.– Subsanación de defectos en la documentación.

1.– Si la documentación presentada no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. Las notificaciones deberán consultarse en el apartado de «Mi Carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– La notificación se entenderá practicada en el momento que la persona interesada firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 9.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de innovación educativa.

Responsable: Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, Departamento de Educación.

Finalidad: Ayudas y subvenciones en materia de innovación educativa.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Destinatarios:

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Departamento de Economía y Hacienda.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/050400-capa2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

Artículo 10.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 11.– Cuantificación de las ayudas a federaciones y confederaciones.

1.– Los créditos correspondientes a las cantidades señaladas en el artículo 3, se repartirán entre las entidades solicitantes por la aplicación del sistema de reparto previsto en este artículo, sin que la cuantía individual de las ayudas pueda rebasar en ningún caso el importe solicitado.

a) Confederaciones con ámbito de Comunidad Autónoma del País Vasco.

El reparto será proporcional a la puntuación asignada a cada una de las confederaciones.

A las confederaciones de la red pública se les adjudicará dos puntos por cada alumno o alumna no universitarios de las federaciones de la red pública a ellas adheridas en el ámbito de la CAPV.

Al resto de confederaciones se les reconocerá un punto por cada alumno o alumna no universitario de las federaciones a ellas adheridas.

b) Federaciones con ámbito de Territorio Histórico y que agrupan a entidades asociativas de centros docentes públicos:

Se asignará una ayuda inicial de 37.800 euros a todas las solicitudes admitidas.

A continuación, se asignará a cada federación un punto por cada alumno o alumna no universitario de las entidades asociativas a ellas adheridas. La puntuación así obtenida se multiplicará por un factor constante que se obtendrá dividiendo la cuantía total del excedente objeto de reparto entre la suma total de puntos otorgados al total de las federaciones de este apartado.

c) Resto de federaciones:

Con cargo a los créditos reservados a este apartado se asignarán las siguientes ayudas iniciales:

Federaciones compuestas por 5 o menos entidades asociativas: 1.350 euros.

Federaciones compuestas por 6 o más entidades asociativas: 2.700 euros.

Federaciones de entidades asociativas de pequeñas escuelas, cuya matrícula sea inferior a 40 alumnos o alumnas, siempre que agrupen a 14 o más entidades: 6.300 euros.

A continuación, se asignará a cada federación un punto por cada alumno o alumna no universitario de las entidades asociativas a ellas adheridas. La puntuación así obtenida se multiplicará por un factor constante que se obtendrá dividiendo la cuantía total del excedente objeto de reparto entre la suma total de puntos otorgados al total de las federaciones de este apartado.

2.– El alumnado de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas que pertenecen a más de una federación se repartirá entre ellas a partes iguales. Cuando el número de

alumnas y alumnos no sea divisible entre el número de federaciones a las que pertenece la asociación se tendrá en cuenta la parte entera de la división entre el número de alumnas y alumnos de la asociación de padres y madres y el número de federaciones a las que pertenece.

3.– En el cómputo de los alumnos y alumnas, quedan excluidos los de nivel no obligatorio de enseñanza de 0 a 3 años.

4.– Los gastos relacionados con el importe consignado en el artículo 3, deberán hallarse directamente relacionados con las actividades organizadas o responder a los ordinarios de organización y funcionamiento de la propia entidad.

Artículo 12.– Resolución.

1.– Efectuada la verificación de las solicitudes la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa dictará resolución provisional con indicación del importe de las ayudas concedidas para cada entidad beneficiaria o, en su caso, los motivos de denegación. La notificación de la Resolución provisional se realizará mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la dirección: <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>. Los solicitantes contarán con diez días, a partir del día siguiente de su notificación, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

2.– La resolución definitiva contará con los mismos datos que la resolución provisional y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la dirección <https://euskadi.eus> en el plazo no superior a un mes tras la publicación de la Resolución Provisional.

3.– Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– Adicionalmente, a efectos meramente informativos, la Resolución definitiva se publicará en el BOPV.

5.– La resolución definitiva se publicará en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa las y los interesados podrán entender desestimada su solicitud a efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 13.– Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda que se obtenga por esta convocatoria será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de cualquier otra Administración Pública o Entidad Privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100 % del gasto objeto de esta ayuda. En tal supuesto, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 14.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán cumplir las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la relativa a adoptar las medidas para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación conforme a los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la citada Ley General de Subvenciones y, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, tal como queda reflejado en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (BOPV de 19 de enero de 1998), aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

b) Facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente y las de control que realice la Oficina de Control Económico, tal como se determina en el artículo 50.2, del mencionado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

c) Aceptar la subvención concedida. La subvención se entenderá aceptada, siempre y cuando en el plazo de diez días tras la notificación de la Resolución no se exprese su renuncia por escrito.

d) Justificar ante la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad mediante la presentación de una memoria.

e) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

f) Responsabilizarse y concertar un seguro que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la actividad subvencionada.

Artículo 15.– Pago y justificación de las ayudas.

1.– El abono se realizará mediante dos libramientos:

a) El primero, por valor del 75 % de la subvención tras la aceptación de la ayuda concedida.

b) Se procederá al pago del 25 % restante, cuando a través del canal electrónico de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.eus/servicios/0085109> presente el formulario normalizado «Justificación del gasto» (Anexo V) debidamente cumplimentado y en el que se incluya el desglose de las actividades formativas llevadas a cabo, acompañado de facturas y recibos de los gastos habidos hasta la fecha. El plazo para presentar esta documentación finaliza el 23 de diciembre de 2021, inclusive.

Las facturas se presentarán clasificadas en 3 bloques según los 3 tipos de gastos reflejados en el artículo 2, por cada tipo de actividad.

2.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas y subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la base de datos de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado, utilizando el canal electrónico, deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco en la siguiente dirección: http://www.ogasun.ejgv.euskadi.eus/r51-341/es/contenidos/informacion/regtelter_infor/es_rtt/infor_rtt.html

lunes 21 de junio de 2021

3.– La no justificación de la subvención concedida en los plazos indicados o la justificación por importe menor al concedido dará inicio al pertinente procedimiento de modificación de la Resolución por la cuantía afectada, y en su caso, el de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

4.– La concesión y, en su caso, el pago de la subvención a la entidad beneficiaria quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas y subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

5.– La Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa podrá solicitar a la entidad beneficiaria la presentación ante la misma de la documentación justificativa original.

6.– Las diferentes facturas y recibos, dado el carácter complementario de estas ayudas, tendrán un valor justificativo acorde con el contenido de las mismas de acuerdo con la siguiente escala:

a) El 100 % de su valor los gastos de actividades de formación dirigidas a padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario y/o al alumnado de las entidades asociativas que las componen.

b) El 100 % de su valor los gastos de infraestructura necesarios para el funcionamiento de las federaciones y confederaciones de las entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario.

c) El 100 % de su valor los gastos de actividades complementarias, distintas a las recogidas en el artículo 15.6.a) y dirigidas al alumnado de las entidades asociativas que las componen. Se sufragará como máximo el 50 % del coste de estas actividades.

7.– La cantidad justificada de actividades de formación a padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario y/o al alumnado de las entidades asociativas que las componen habrá de ser igual o superior al 50 % de la subvención concedida.

Artículo 16.– Alteración de las condiciones de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, por ejemplo, no justificar adecuadamente el gasto de la subvención concedida, siempre que se entienda cumplido el objetivo de esta, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución. A estos efectos, por la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las ayudas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento. En el supuesto de que de tal alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro regulado en el artículo 17.

Artículo 17.– Régimen de incumplimiento.

1.– Las entidades beneficiarias de las ayudas se encontrarán, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones establecidas por razón de la disponibilidad de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, vendrán obligadas a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, incluido el de demora, en los siguientes supuestos:

a) Incurrir en alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en las recogidas en los

lunes 21 de junio de 2021

artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Que la entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

c) Que no realice la actuación que dio origen a la subvención.

d) Que no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.

e) Que, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el Título VI del de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, en esta Orden o en la resolución de concesión.

2.- Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados y las interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2021.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

lunes 21 de junio de 2021

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS, DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

(*) campos obligatorios

Datos personales**Titular**

Nombre de la entidad _____ Teléfono _____

Documento de identificación _____ Número _____

Representante

Nombre _____ Teléfono _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Sexo Hombre Mujer

Documento de identificación _____ Número _____

Canal de notificación y comunicación* Electrónico**Datos para recibir avisos**

Puede utilizar un sistema de avisos gratuitos por correo electrónico o SMS que le avisa cada vez que se le envía una notificación o comunicación.

Canal de aviso	Número de teléfono / Correo electrónico
SMS	
Correo electrónico	

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos* Euskera Castellano

Declaraciones responsables

Declaro que la entidad solicitante:

- Declaración de compatibilidad*
 - No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
 - Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y le ha sido concedida (debe detallar los datos de este punto en el documento «Otras fuentes de financiación»).
 - Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y está pendiente de resolución (debe detallar los datos de este punto en el documento «Otras fuentes de financiación»).
- Otras declaraciones
 - Está inscrita en el correspondiente registro de Asociaciones del País Vasco.
 - No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresas a las que se hayan producido por discriminación de sexo¹.
 - Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.
 - No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Documentos aportados anteriormente

Doy mi consentimiento para que consulten los siguientes documentos:

Nombre del documento	Fecha de entrega	Órgano en el que se entregó

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

lunes 21 de junio de 2021

Consentimientos

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos:

- Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria)
- Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS))
- ME OPONGO a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (art. 28 de la Ley 39/2015). En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento.

La administración Pública podrá cotejar los datos presentados y realizar las comprobaciones necesarias.

_____, a _____

(Lugar)

(Fecha)

(Firma)

lunes 21 de junio de 2021

**AYUDAS DESTINADAS A LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE PADRES Y MADRES
DE ALUMNOS Y ALUMNAS, DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA**

ANEXO II: PRESUPUESTO DE GASTO

1. Datos de la entidad

Nombre completo	
Email	
Teléfono de contacto	

NIF	
Fecha de registro	
Nº de registro	

2. Presupuesto de actividades: artículo 2 (especificar una línea por actividad)

2.1. a) Gastos de actividades de formación dirigidas al alumnado o a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (100%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00

SUBTOTAL	0,00	0,00
-----------------	-------------	-------------

2.1.b) Gastos de actividades y gastos de infraestructura

Concepto	Importe	Importe subvenc. (100%)
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00

SUBTOTAL	0,00	0,00
-----------------	-------------	-------------

2.1.c) Gastos de actividades complementarias diferentes a las en el artículo 2.1.a y dirigidas al alumnado y a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (50%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00

SUBTOTAL	0,00	0,00
-----------------	-------------	-------------

TOTAL SOLICITADO	0,00
Porcentaje de formación sobre importe solicitado	0,0%

lunes 21 de junio de 2021

ANEXO IV

OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

¿Dispones de otras fuentes de financiación?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿Cuáles?	Importe concedido	Importe solicitado
Total		

¿Has solicitado otras ayudas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿A qué organismos?	Importe solicitado	
Total		

lunes 21 de junio de 2021

**AYUDAS DESTINADAS A LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE PADRES Y MADRES
DE ALUMNOS Y ALUMNAS, DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA**

ANEXO V: JUSTIFICACIÓN DE GASTO

1. Datos de la entidad

Nombre completo		NIF	
Email		Fecha de registro	
Teléfono de contacto		Nº de registro	

2. Presupuesto de actividades: artículo 15.6 (especificar una línea por actividad)

2.1. a) Gastos de actividades de formación dirigidas al alumnado o a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (100%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
SUBTOTAL					0,00

2.1.b) Gastos de actividades y gastos de infraestructura

Concepto	Importe	Importe subvenc. (100%)
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
SUBTOTAL		0,00

2.1.c) Gastos de actividades complementarias diferentes a las en el artículo 15.6.a y dirigidas al alumnado y a madres y padres

Nombre de cada Actividad	Línea Estratégica	Dirigida a	Conceptos imputables	Importe	Importe subvenc. (50%)
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
					0,00
SUBTOTAL					0,00
TOTAL					0,00
Porcentaje de formación sobre importe solicitado					0,0%

3. Ingresos de las actividades subvencionadas

Financiación propia	
Financiación pública	0,00
Otros Departamentos del Gobierno Vasco	
Diputación Foral	
Ayuntamiento	
EUDEL	
Administración del Estado	
Comisión Europea	
Otros	
Ingresos definitivos	0,00